

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU11-545-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

Bucaramanga, 29 de Marzo de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Inspector de Policía Urbano número 11 en Descongestión, el proceso policivo de naturaleza civil radicado **12599** avocado según el procedimiento contemplado en el Art. 200 del Decreto 214 de 2007 –Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana–, y demás normas concordantes, el que se encuentra para terminar anormalmente dando cumplimiento al Art. 317 del Nuevo Código General del Proceso

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 11 DESCONGESTIÓN**

Expediente radicado 12599

Auto de desistimiento tácito y archivo

Bucaramanga, 29 de Marzo de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, corresponde en este momento entrar a decidir si se aplica o no, en el presente asunto, la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, establecida por el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012 –Nuevo Código General del Proceso–, acorde con los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que la querrela civil con número de radicado **12599** fue admitida mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2015 por la inspección civil impar urbana y se notificó a través del estado número 113 de fecha 18 de Noviembre de 2015.

SEGUNDO: Que como última actuación procesal dentro del expediente policivo se avizora oficio con radicado SICI-12599, emanado por la Inspección Civil Impar de fecha con Ref.: **VISITA TECNICA DE AMENAZA DE RUINA**, con fecha de recibido el día 23 de Noviembre de 2015.

Atendiendo a los hechos anteriormente expuestos, se decidirá conforma a las siguientes

CONSIDERACIONES:

Según la Corte Constitucional, el desistimiento tácito es una consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte¹.

Así mismo ha sostenido que *“no es una figura novedosa en tanto ocupa el lugar que antes ocupó la perención como una forma anormal de terminación del proceso, imponible cuando se acredita la inactividad de la parte a cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, el cual se paralizó por su causa. Adicionalmente, le ha atribuido los siguientes beneficios: (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes actúan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; y (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, en la medida en que busca que se administre pronta y cumplida justicia, y que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo”*²

Bajo ese orden de ideas debe decirse que el desistimiento tácito es una de las formas de terminación anormal de la actuación procesal, consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas ‘o perjuicios’ a cargo de las partes.” (Subrayado propio)

Es así que una vez revisado el expediente, el Despacho observa que se encuentran acreditados los presupuestos procesales para dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el Art. 317 del CGP y decretar la terminación anormal del proceso, pues a la fecha ha transcurrido más de seis (6) años sin que el actor haya actuado, por lo que le corresponde a este Despacho dar aplicación a la Ley antes mencionada con el fin de reducir el alto volumen de expedientes en los que las partes no demuestran voluntad en su diligenciamiento y sí evacuar efectiva y oportunamente aquellos en los que sí hay interés

Así las cosas, se procederá a tener por desistido en forma tácita el presente asunto y en consecuencia a ordenar su terminación y el archivo de las diligencias

¹ Sentencia C-173/19 M.P. CARLOS BERNAL PULIDO

² Sentencia C-1186 de 2008 M.P. JOSE MANUEL CEPEDA ESPINOSA

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU11-545-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policia Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

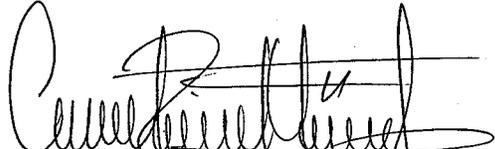
En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana número 11 en Descongestión adscrita a la secretaria del interior de la alcaldía de Bucaramanga,

RESUELVE:

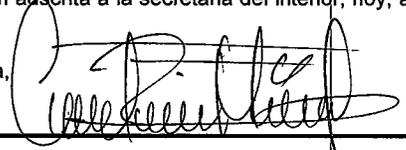
- PRIMERO:** DAR POR TERMINADO EL PROCESO POLICIVO VERBAL, propuesto por ANGELINA FLOREZ TRIANA Y WILLIAM HARVEY NARIN, en contra de ANASTASIO LADAZABAL RAMIREZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme al Num. 2 del Art. 317 del Código General del Proceso.
- SEGUNDO:** NOTIFICAR LA PRESENTE DECISIÓN A TRAVÉS DE ESTADO, conforme al Lit. E del Num. 2 del Art. 317 del Código General del Proceso.
- TERCERO:** ADVERTIR Y EXHORTAR a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo y que la providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo.
- CUARTO:** En firme esta decisión y cumplido con lo ordenado en ella archívese definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor en las bases de datos que reposen en la Inspección de Policía Urbana número 11 en Descongestión así como en el sistema PRETOR de la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga

18 ABR 2022

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Numero 11 Descongestión

Proyectó: Alvaro Gómez Suárez – Abogado CPS 

<p>ALCALDIA DE BUCARMANGA INSPECCION DE POLICIA URBANA Nro. 11 DESCONGESTIÓN</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de Estados No. 005 fijado en el lugar visible de la inspección de policía urbana nro. 11 en descongestión adscrita a la secretaria del interior, hoy, a las 8:00 a.m.</p> <p>Bucaramanga, </p> <hr/> <p>EL INSPECTOR</p>

1948
1949
1950
1951
1952

1953
1954
1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961
1962
1963

1964

1965

U

U